



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00432-00

Al Despacho del señor Juez informando que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados y, además, presentaron contestación a la demanda en término e igualmente realizaron el traslado de la misma conforme lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, la parte demandante se pronunció acerca de la objeción al juramento estimatorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada **RICARDO SILVA ORTIZ, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como lo prevé el artículo 370 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dicho traslado ya se cumplió por los aludidos sujetos procesales frente a la parte actora bajo los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se prescinda ordenarle a la Secretaría que cumpla con dicho traslado a voces de lo reglado en el parágrafo de la norma en cita.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede se pronunció acerca de la objeción al juramento estimatorio que produjeron los demandados **RICARDO SILVA ORTIZ, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DFRD

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eced4783b265f9ce44693b6b31670cb00ef8e84d81f1a084f6d96caf7750d6c3**

Documento generado en 25/07/2023 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>